

Popayán, 1 de diciembre de 2022.-Desde casa informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto a este despacho vía correo institucional. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Auto No.1485.

Popayán, Cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proc: Designación Guardador

Rdo: 2022-00430

Dte: Yaneth Cantor Montañez

Ddo: Jurisdicción Voluntaria

Vista la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma se encuentra con el lleno de los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 577-3 y 578 del C. G. P., en concordancia con la ley 1306 de 2009 en lo pertinente y código de infancia y adolescencia, siendo este Juzgado competente para conocer de esta actuación, al tenor de lo dispuesto en el art. 22-5 del C. G. P., razón por la que el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- **ADMITIR** la demanda que sobre **DESIGNACION DE GUARDADOR** ha presentado la señora **YANETH CANTOR MONTAÑEZ**, a través de apoderado Judicial a favor de los menores **EMANUEL** y **CARLOS JULIAN MUÑOZ GUENGUE**, por estar a derecho.

Segundo.- **DESE** a esta demanda el trámite establecido para los proceso de Jurisdicción Voluntaria, contenido en el libro 3ero, Sección 4, Título Único, Capítulo I, arts. 578 y ss. del C. G. P.

Tercero.- **NOTIFIQUESE** en forma personal esta providencia al señor Procurador 22 Judicial II de Familia, infancia y Mujer de esta ciudad, así como a la Defensora de Familia adscrita a este despacho, para que si a bien lo tienen se pronuncien al interior de este asunto.

Cuarto.- **EMPLACESE** a todos los parientes y demás personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Designación de Guardador, en aplicación del art. 108 núm. 1 del art. 579 del C.G.P., las cuales se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, lo que estará a cargo de la Secretaria del Juzgado en su oportunidad, cuya constancia se anexará al expediente.

Quinto.- **REQUERIR** a la demandante para que mediante su apoderado judicial informe si aparte de los abuelos paternos de los aludidos menores de quienes se dice no se tiene referencia, existen más parientes por línea materna y paterna

que tengan interés en el proceso, en el orden establecido en el artículo 61 del código civil, para efectos de ser oídos en el mismo y se pronuncien respecto de la acción impetrada, para lo cual se indicará nombre completo y dirección física y electrónica si se conociere, para las respectivas notificaciones.

Sexto.- CONOCER PERSONERIA al abogado CARLOS ARMANDO PERAFAN TELLO, para que intervenga en esta actuación, en la forma términos del poder a él conferido.

Sexto.- Notifíquese este proveído conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, loopy circular flourish. The signature is positioned above a light blue horizontal bar.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Vzm.